

**Precio de Suscripción Particulares**

Dentro y fuera de la Capital  
Pesetas

- Por un mes ..... 11'00
- Por tres meses ..... 33'00
- Por seis meses ..... 66'00
- Por un año ..... 132'00
- Número suelto: 1 ptas.
- Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# BOLETIN OFICIAL



## de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**Precio de Inserción**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

### Gobierno Civil de la Provincia

216

El ministerio de la Gobernación, Dirección General de Política Interior, ha dictado la siguiente Circular:

«Por Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 26 de abril del pasado año, publicado en el B. O. del Estado del día 30, se prohibió el uso de la palabra «Nacional» por las sociedades, asociaciones y entidades de todo género y los particulares, sin la expresa autorización de aquella Presidencia.

Para la mejor efectividad de dicho Decreto, por lo que se refiere a las asociaciones dependientes de este Departamento, se hace preciso dictar las oportunas normas, al objeto de que se cumpla debidamente lo ordenado en la disposición invocada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha en que esta Circular haya tenido la debida difusión, todas las sociedades, sea cualquiera su título y fines, constituidas e inscritas con arreglo a las disposiciones de la Ley de 30 de junio de 1887 y Decreto regulador de 25 de enero de 1941, que ostente en su denominación la palabra «Nacional», deberán solicitar de la Presidencia del Gobierno la debida autorización para continuar usando dicha palabra, consignando en la solicitud respectiva las causas en que se basen para promoverla, fines que desarrolla la entidad y fecha en que fué constituida. Si alguna de estas sociedades hubiese sido expresamente autorizada con anterioridad para utilizar dicha palabra, deberá consignar en la solicitud la fecha de la autorización y la autoridad que la concedió.

2.º Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, habrán de ser presentadas en el Gobierno Civil, quien las elevará a este Departamento con el informe que estime pertinente, sobre la procedencia de acceder o no a lo solicitado, teniendo en cuenta el abo- lengo de la entidad peticionaria, sus fines y demás circunstancias que en ella concurren, y si se halla debidamente constituida con arreglo a las disposiciones reguladoras del ejercicio del derecho de asociación, y en condiciones legales cuade funcionamiento.

3.º Para que la presente Circular llegue a conocimiento de las sociedades interesadas, que han de cumplir cuanto en ella se dispone, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Prensa local y darle la mayor publicidad por cualquier otro medio de difusión que V. E. estime adecuado.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, 18 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,  
**José Elorza Aristorena**  
262

**CIRCULAR**  
210

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde Pedáneo de Rivas de Tereso, para que pueda colocar cebos envenenados en aquella jurisdicción durante un plazo de diez días, para exterminar los animales dañinos, dando principio las operaciones a partir de la publicación de la presente Circular en B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 19 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,  
255

**CIRCULAR**  
209

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Robres del Castillo, para que durante un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, pueda colocar cebos envenenados en aquel término municipal, para el exterminio de los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 19 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,  
256

### Personas Jurídicas

**EDICTO**  
201

Practicadas por la Oficina Liquidadora de la Capital las liquidaciones por el Impuesto que grava los bienes de las «PERSONAS JURIDICAS» correspondiente al año actual, se hace público a fin de que las Corporaciones, Asociaciones, Circulos, Fundaciones, etc., obligadas al pago referido, lo verifiquen a partir del día de la publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia y durante un plazo de quince días. La falta de ingreso en el plazo indicado trae aparejado el recargo del 10 por 100.

Logroño, 15 de febrero de 1958.

El Abogado del Estado,  
246

### Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

Distrito Forestal de Logroño

196

Deslinde del Monte «Carrascal» número 13 de Villarroya

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1 de febrero de 1901 regla 34 de la R. O. de 1 de julio de 1905 y apartado c) del artículo 14 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (B. O. del 10).

HAGO SABER:

Que recibido el expediente de deslinde del monte denominado «CARRASCAL» núm. 13 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, perteneciente a VILLARROYA, y sito en su término municipal, he acordado se de vista al mismo a los interesados en la operación y cuyo anuncio de deslinde fué publicado en el B. O. de la provincia núm. 84 de fecha 30 de julio de 1957.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a fin de que en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la calle General Franco, 2-2.º de esta Capital, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por las corporaciones o particulares interesados, que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que estas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Logroño, 15 de febrero de 1958.

El Ingeniero Jefe,  
241

195

Deslinde del Monte «EL HORCAJO» núm. 25-III de Sotés

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. de 1 de febrero de 1901, regla 34 de la R. O. de 1 de julio de 1905 y apartado c) del artículo 14 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 (B. O. del 10).

HAGO SABER:

Que recibido el expediente de deslinde del Monte denominado «El Horcajo» núm. 25-III del catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Logroño, perteneciente a Sotés y sito en su término municipal, he acordado se de vista al mismo a los interesados en la operación y cuyo anuncio de deslinde fué publicado en el B. O. de la provincia núm. 86 de 3 de agosto de 1957.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a fin de que en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde los dos siguientes al en que aparezca inserto este anuncio, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la calle General Franco, 2-2.º de esta Capital, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por las corporaciones o particulares interesados, que asistieron a la operación; quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que estas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Logroño, 15 de febrero de 1958.

El Ingeniero Jefe,  
240

### Ministerio de Trabajo

**EDICTO**  
221

D. José María Pozancos Burgos, Delegado provincial de Trabajo de Logroño.

En virtud del presente hago saber:

Que en esta Delegación y con el número 582/56, se sigue expediente de sanciones, instruido como consecuencia de Acta de Infracción que le fué levantada, por la Inspección de Trabajo, en 28 de septiembre de 1956, a la Empresa de Arnedillo Esther López González, en

ignorado paradero; en cuyo expediente se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido a virtud del acta de infracción n.º 584 levantada por la Inspección de Trabajo a la Empresa Esther López González, establecido en Arnedillo.

Fallo: Que procede imponer e impongo a D<sup>a</sup> Esther Lopez González, de Arnedillo, la sanción de veinticinco ptas. por la infracción reseñada en el Acta origen del presente expediente.»

Y para que sirva de notificación a la empresa expedientada citada, mediante su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Logroño, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario

268

**Servicio Provincial de Ganadería**

224

**CARTILLA GANADERA.**

Finalizando el primero de Mayo la validez de la actual cartilla ganadera, la Dirección General de Ganadería ha dispuesto que entre los meses de Abril y Mayo saquen su cartilla ganadera, todos los propietarios de cualquier clase de ganado doméstico; siendo obligatoria dicha cartilla, cual dispone el Reglamento de Epizootias.

Es necesaria su posesión tanto para aprovechamiento de pastos como para extender guías, sacrificio, etc.

Las Alcaldías, Hermandades, Guardia Civil y veterinarios exigirán su tenencia, denunciando a este Servicio a los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de Febrero de 1958.

El Jefe Provincial de Ganadería

Hilario de Bidasolo

271

**Caja de Recluta número 49**

**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION**

211

A los efectos prevenidos en el artículo 237 del Reglamento de Reclutamiento, esta Junta en sesión de fecha 12 del corriente mes; ha acordado fijar el jornal medio de un bracero en cada localidad y para el año en curso, en la cuantía siguiente:

	Pesetas
Abalos	40
Añoncillo	40
Aguilar R. A.	40
Ajamil	40
Albelda	40
Alberite	40
Alcanadre	40
Aldeanueva	40
Alesanco	40
Alesón	40
Alfaro	45
Almarza	40
Anguciana	40
Anguiano	40
Arenzana de Abajo	40
Arenzana de Arriba	40
Arnedillo	40
Arnedo	45

Arrúbal	40
Ausejo	40
Autol	40
Azofra	40
Badarán	40
Bañares	40
Baños de Rioja	40
Baños de Río Tobía	40
Berceo	40
Bergasa	40
Bergasillas	40
Bezares	40
Bobadilla	40
Brieva	40
Briones	40
Cabezón	40
Calahorra	45
Camprovin	40
Canales	40
Canillas	40
Cañas	40
Cárdenas	40
Casalarreina	40
Castañares	40
Castroviejo	40
Cellorigo	40
Cenicero	40
Cervera del Río Alhama	45
Cidamón	40
Cihuri	40
Cirueña	40
Clavijo	40
Cordovin	40
Corera	40
Cornago	40
Corporales	40
Cuzcurrita	40
Daroca	40
Enciso	40
Entrena	40
Estollo	40
Ezcaray	40
Foncea	40
Fuenmayor	40
Galbarruli	40
Galilea	40
Gallinero	40
Gimileo	40
Grañón	40
Grávalos	40
Haro	45
Herce	40
Hervías	40
Herramelluri	40
Hormilla	40
Hormilleja	40
Hornillos	40
Hornos	40
Huercanos	40
Igea	40
Jalón	40
Laguna	40
Lagunilla	40
Lardero	40
Larriba	40
Ledesma	40
Leiva	40
Leza	40
Logroño	45
Luezas	40
Lumbreras	40
Manjarrés	40
Mansilla	40
Manzanares	40
Matute	40
Medrano	40
Molinos	40
Montalvo	40
Munilla	40
Murillo	40
Muro de Aguas	40
Muro de Cameros	40
Nájera	45
Nalda	40
Navajún	40
Navarrete	40
Nestares	40
Nieva	40
Ochánduri	40
Ojacastro	40
Ollauri	40
Ortigosa	40
Pazuengos	40
Pedroso	40
Pinillos	40

Poyales	40
Pradejón	40
Pradillo	40
Préjano	40
Quel	40
Rabanera	40
El Rasillo	40
El Redal	40
Ribafrecha	40
Rincón de Soto	40
Robles	40
Rodezno	40
Sajazarra	40
San Isidoro	40
San Asensio	40
San Millán de la Cogolla	40
San Millán de Yécora	40
San Román	40
La Santa	40
Santa Coloma	40
Santa Engracia	40
Santa Eulalia	40
Santa María	40
Santo Domingo	45
San Torcuato	40
Santurde	40
Santurdejo	40
San Vicente	40
Sojuela	40
Sorzano	40
Sotés	40
Soto Cameros	40
Terroba	40
Tirgo	40
Tobia	40
Tormantos	40
Torrejón Cameros	45
Torre de C.	40
Torremontalvo	40
Treviana	40
Trevijano	40
Tricio	40
Tudelilla	40
Turruncún	40
Uruñuela	40
Valdemadera	40
Valgañón	40
Ventosa	40
Ventrosa	40
Viguera	40
Villa de Ocón	40
Villalba de Rioja	40
Villalobar	40
Villamediana	40
Villanueva	40
Villar de Arnedo	40
Villar de T.	40
Villarejo	40
Villarta Quintana	40
Villarroya	40
Villavelayo	40
Villaverde Rioja	40
Villoslada	40
Viniegra de Abajo	40
Viniegra de Arriba	40
Zarzosa	40
Zarratón	40
Zenzano	40
Zorraquín	40

Logroño, 17 de febrero de 1958.

V.º B.º

El Gobernador Civil,

257

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

D. Gregorio Galindo Crespo, Juez de Instrucción de Nájera y su Partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio en ejecución de la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo seguido a instancia de Julio Acha Benes, vecino de Cárdenas, contra Teodoro Arenzana Cabreja, vecino de Nájera en cuyo pro-

cedimiento se ha acordado por proveído de esta fecha sacar a pública y primera subasta las fincas que luego se dirán y que le fueron embargadas como de la propiedad del ejecutado, anunciándose por término de 20 días, habiéndose señalado al efecto para dicho acto el día 25 de marzo próximo a las once horas en la sala Audiencia de este Juzgado.

**FINCAS DE REFERENCIA**

1.ª Rústica en jurisdicción de Nájera al sitio de la Aguzadera término la Negra de 48 áreas de superficie, que linda Norte, camino; Sur, vecino de Cordovin; Este y Oeste, vecino de Cordovin, ignorándose quiénes sean. Tasada en 8.000 ptas.

2.ª Viña en la Aguzadera de 32 áreas, linda Oeste, Balbino Lozano; Este, Modesta Prado Norte, vecino de Alysanco y Sur, Antonio Arenzana. Tasada en 4.000 ptas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

1.ª Las fincas salen a subasta por el precio en que han sido tasadas y sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nájera, a 12 de febrero de 1958.

286

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

205

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, y una vez aprobadas por la Corporación, quedan expuestas al público en sus respectivas Secretarías, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1957 con todos sus justificantes, por el plazo de 15 días; advirtiéndose que durante los mismos y ocho días más pueden formular los reparos y observaciones pertinentes, en escrito duplicado y debidamente reintegrado.

San Millán de la Cogolla y Berceo 17 de febrero de 1958.

P. A. de los Ayuntamientos

El Secretario

236

**ANUNCIO**

312

A tenor de lo que dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días y 8 días más, las cuentas del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1956 y de Administración del Patrimonio, pudiendo formularse por escrito, cuantos reparos y observaciones consideren los interesados pertinentes.

Cervera del Río Alhama, a 12 de febrero de 1958.

El Alcalde Presidente

214